

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO  
DE LEY QUE CREA EL SISTEMA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA Y MODIFICA  
OTROS CUERPOS LEGALES (Boletín  
N° 10368-04).**

---

Santiago, 06 de junio de 2016.

**N° 072-364/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**ARTÍCULO 8º, NUEVO**

**1)** Para intercalar el siguiente artículo 8º, nuevo, reordenando correlativamente los siguientes artículos:

**"Artículo 8º.- El Director de Educación Pública.** La dirección y administración de la Dirección de Educación Pública estará a cargo de un funcionario denominado Director de Educación Pública, quien será el jefe superior del servicio. Para ejercer el cargo se requerirá estar en posesión de un

título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años.

Al Director de Educación Pública le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Dirigir, organizar y administrar el funcionamiento del servicio, velando por el desarrollo y mejoramiento de la calidad de la educación pública, considerando las políticas, planes y programas elaborados por el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° del decreto con fuerza ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Proponer al Ministerio de Educación la remoción, cuando corresponda, de los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley.

c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio.

d) Delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios bajo su dependencia, de conformidad a la ley.

e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.".

**AL ARTÍCULO 8º, QUE HA PASADO A SER 9º**

2) Para eliminar su inciso primero, con excepción de su epígrafe.

**AL ARTÍCULO 9º, QUE HA PASADO A SER 10**

3) Para eliminar en su inciso tercero la siguiente frase: "o cuando el Consejo Local de Educación así lo solicite".

**AL ARTÍCULO 13, QUE HA PASADO A SER 14**

4) Para reemplazar en su inciso segundo la palabra "considerará" por "podrá considerar".

**AL ARTÍCULO 26, QUE HA PASADO A SER 27**

5) Para eliminar, en su inciso primero, la frase "deberá ser aprobado por el Consejo Local respectivo y".

6) Para eliminar, en su inciso segundo, el numeral vi).

7) Para reemplazar sus actuales incisos tercero y cuarto, por el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser cuarto:

"De igual manera, consultará al Consejo Local respectivo, el que podrá formular recomendaciones. El Director Ejecutivo integrará las recomendaciones en su Plan Estratégico o las rechazará de manera fundada.".

**AL ARTÍCULO 29, QUE HA PASADO A SER 30**

8) Para intercalar el siguiente inciso primero, pasando el actual a ser segundo:

**"Artículo 30.- Contrata y honorarios.** El personal a contrata del Servicio Local podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Director Ejecutivo. Con todo, el personal que se asigne a tales funciones no podrá exceder el 7% de la dotación máxima del Servicio Local."

9) Para suprimir en su actual inciso primero, que ha pasado a ser segundo, la siguiente frase "Personal a honorarios."

#### **AL ARTÍCULO 33, QUE HA PASADO A SER 34**

10) Para reemplazar en su literal m), la palabra "Pronunciarse" por "Emitir opinión".

#### **ARTÍCULO 59, NUEVO**

11) Para agregar en el Título V, el siguiente artículo 59, nuevo, pasando el actual 59 a ser 60:

**"Artículo 59.-** Reemplázase el inciso tercero del artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845, de inclusión escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, por el siguiente:

"El monto anual de este Fondo se establecerá en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, y ascenderá a \$250.000.000 miles para los años 2016 a 2019, \$200.000.000 miles para el año 2020, \$150.000.000 miles para el año 2021 y \$100.000.000 miles para el año 2022."."

#### **AL ARTÍCULO 59, QUE HA PASADO A SER 61**

**12)** Para eliminar, en su inciso primero, la frase “, asistentes de la educación, funcionarios de las Direcciones de Administración de Educación Municipal y trabajadores de jardines vía transferencia de fondos” y la expresión “, la dotación de asistentes de la educación, de trabajadores de jardines vía transferencia de fondos y administrativos”.

#### **AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO**

**13)** Para agregar al inciso segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser un punto seguido, la siguiente frase: “Sin perjuicio de esto, las municipalidades, o corporaciones municipales en su caso, estarán obligadas a la extinción de todas las obligaciones que resulten exigibles con anterioridad a la fecha de traspaso establecida en el artículo anterior, sea que dichas deudas provengan de la suscripción de contratos para el suministro de bienes o la prestación de servicios; tengan su origen en la celebración de contratos de trabajo, o bien, provengan de otro tipo de obligaciones.”.

#### **AL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO**

**14)** Para reemplazar, en el inciso segundo, la frase “fiscales o de la Junta Nacional de Jardines Infantiles” por “de la Junta Nacional de Jardines Infantiles o a través de recursos fiscales”.

#### **AL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO**

**15)** Para intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

“Asimismo, deberá constituirse una comisión técnica con el objeto de colaborar con la adecuada entrega de la información a que se refiere el literal a)

del presente artículo. Esta comisión se constituirá al menos ocho meses antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Servicio Local y estará compuesta por un representante de la municipalidad y dos representantes del personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o de las corporaciones municipales cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional, junto a los equipos técnicos que el Ministerio de Educación destine para estos efectos. En el cumplimiento de su función considerará la información que le sea proporcionada, de carácter laboral y previsional del personal de las municipalidades o de las corporaciones municipales.”.

#### **AL ARTÍCULO VIGÉSIMO TRANSITORIO**

**16)** Para eliminarlo, pasando los artículos siguientes a ordenarse correlativamente.

#### **AL ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER VIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO**

**17)** Para eliminar la siguiente frase: “, siempre y cuando no existan deudas con sus funcionarios por ningún concepto y se hayan cumplido las obligaciones y compromisos establecidos en dichas leyes”.

#### **AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER TRIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO**

**18)** Para eliminar en su inciso final la frase “, luego del traspaso del servicio educacional”.

**AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO,  
QUE HA PASADO A SER TRIGÉSIMO CUARTO  
TRANSITORIO**

**19)** Para modificarlo de la siguiente manera:

**a)** Reemplázase, en el numeral 1 de su inciso primero, la frase "al 30 de noviembre de 2014," por la siguiente: "desde a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional,".

**b)** Intercálase en el literal e) del numeral 1 de su inciso primero, entre la palabra "compensa" y el punto a parte (.), la siguiente frase: "y se le aplicará el reajuste general antes indicado".

**AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO,  
QUE HA PASADO A SER TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
TRANSITORIO**

**20)** Para eliminar su inciso cuarto.

**21)** Para reemplazar en su actual inciso quinto, que ha pasado a ser cuarto y final, la frase "Este personal continuará rigiéndose, para todos los efectos, por las disposiciones legales y contractuales que lo regulen al momento de su traspaso." por las siguientes frases:

"Los profesionales de la educación que se desempeñen en dichos establecimientos continuarán rigiéndose, para todos los efectos, por las disposiciones legales y contractuales que los regulen al momento de su traspaso. El personal no docente que se desempeñe en estos establecimientos y que desarrolle las funciones descritas en el artículo 2º de la ley N° 19.464, se regirá por la normativa laboral de los asistentes de la educación vigente al momento del traspaso.".

**AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO  
QUE HA PASADO A SER TRIGÉSIMO OCTAVO  
TRANSITORIO**

22) Para reemplazarlo por el siguiente:

**"Artículo trigésimo octavo.-  
Protección de derechos del personal.** El traspaso al que alude este párrafo, en ningún caso, podrá tener como consecuencia, ni podrá ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal traspasado. Asimismo, no podrá significar disminución de las remuneraciones permanentes que el personal traspasado haya percibido con anterioridad al traspaso, ni disminución de los derechos laborales y previsionales que sean compatibles con el nuevo régimen de empleo al que pasarán a estar afectos. Se entienden incluidas en la protección de que trata este inciso, las remuneraciones que el personal tenga derecho en virtud de contratos colectivos del que sean parte, suscritos con dos años o más de anterioridad al traspaso y que corresponda pagar con posterioridad a esa fecha, sólo hasta el término de la vigencia del respectivo contrato colectivo. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento expreso.

La individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos del Ministerio de Educación, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Como consecuencia del traspaso a los Servicios Locales, ningún trabajador perderá los derechos adquiridos a que se refiere el inciso primero de este artículo."."

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO  
NUEVO**

23) Para intercalar un Artículo cuadragésimo primero transitorio, nuevo, pasando el actual a ser cuadragésimo segundo y reordenándose los siguientes:

**“Artículo cuadragésimo primero.- Primer presupuesto de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales.** El Presidente de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean necesarias.”.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO,  
NUEVO**

24) Para intercalar un Artículo cuadragésimo quinto, nuevo, pasando el actual cuadragésimo cuarto a ser cuadragésimo sexto:

**“Artículo cuadragésimo quinto.- Estatuto de los asistentes de la educación.** El Presidente de la República enviará, dentro de seis meses a partir de la publicación de la presente ley, un proyecto de ley que establezca un estatuto para los asistentes de la educación.”.

**AL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO  
TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER  
CUADRAGÉSIMO SEXTO TRANSITORIO**

25) Para reemplazarlo por el siguiente:

**“Artículo cuadragésimo sexto.-** Deróguese el artículo quincuagésimo primero transitorio de la ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas.”.

**AL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO  
TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER  
CUAGRAGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO**

**26)** Para suprimirlo.

Dios guarde a V. E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**JORGE BURGOS VARELA**  
Ministro del Interior  
y Seguridad Pública

**RODRIGO VALDÉS PULIDO**  
Ministro de Hacienda

**NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN**  
Ministro  
Secretario General de la Presidencia

**ADRIANA DELPIANO PUELMA**  
Ministra de Educación



**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg /269UU  
 I.F. N°75  
 07.06.2016  
 Reg. I.F. N° 40 - 11.04.2016  
 Reg. I.F. N° 20 - 01.03.2016  
 Reg. I.F. N°158 - 03.11.2015

## **Informe Financiero Sustitutivo**

**Indicaciones al Proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y  
 Modifica Otros Cuerpos Legales.**

**Boletín N°10.368-04**

### **I. Antecedentes.**

Mediante las presentes indicaciones (N° 072 - 364) se modifican algunas normas contenidas en el Proyecto de Ley que crea la Dirección de Educación Pública y los 67 Servicio Locales, de las cuales cabe destacar las materias siguientes:

- Las funciones y atribuciones del Director de Educación Pública como jefe superior del servicio y la determinación de requisitos de idoneidad para su nombramiento .
- La participación que le cabe al Consejo Local en diversos ámbitos del quehacer de los Servicios Locales.
- En cuanto al personal de contrata, éste podrá desempeñar funciones directivas o de jefatura, asignadas por el Director Ejecutivo del Servicio Local, no pudiendo exceder el 7% de la dotación máxima del Servicio.
- Se precisa que aunque el Servicio Local será el sucesor legal en calidad de sostenedor de los establecimientos educacionales del sector municipal, las municipalidades o corporaciones municipales estarán obligadas a la extinción de todas las obligaciones que resulten exigibles con anterioridad a la fecha del traspaso del servicio educacional.



**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg /269UU  
 I.F. N°75  
 07.06.2016  
 Reg. I.F. N° 40 - 11.04.2016  
 Reg. I.F. N° 20 - 01.03.2016  
 Reg. I.F. N°158 - 03.11.2015

## II. Efectos de las indicaciones al Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

La presente indicación al Proyecto de Ley incluye incrementos del gasto fiscal para los años 2020, 2021 y 2022 por los efectos del Fondo señalado en el numeral anterior, manteniéndose el nivel de mayor gasto fiscal del resto del Informe Financiero N° 40, del 11 de Abril de 2016, como a continuación se indica:

Millones de \$ año 2016

	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Régimen
<b>Dirección de Educación Pública</b>	<b>6.564</b>	<b>4.123</b>	<b>4.473</b>	<b>5.397</b>	<b>6.076</b>	<b>7.272</b>	<b>7.213</b>	<b>7.213</b>
1. Instalación; mobiliario, equipos y conexión	3.174	35	17	45	35	59	0	0
2. Gastos de Funcionamiento (Personal y Operación)	3.390	4.088	4.455	5.352	6.041	7.213	7.213	7.213
<b>Servicios Locales</b>	<b>5.612</b>	<b>26.024</b>	<b>60.697</b>	<b>109.248</b>	<b>149.903</b>	<b>183.013</b>	<b>201.691</b>	<b>201.730</b>
3. Instalación; mobiliario, equipos y conexión	1.935	2.926	5.937	4.875	4.253	3.254	0	0
4. Gastos de Funcionamiento (Personal y Operación)	3.677	23.098	54.760	104.374	144.235	177.636	199.096	199.096
5. Agencia de la Calidad de la Educación, Evaluación Integral de los SL.s	0	0	0	0	1.415	2.123	2.595	2.634
<b>I) Total gasto DEP y SLs</b>	<b>12.176</b>	<b>30.147</b>	<b>65.170</b>	<b>114.645</b>	<b>155.979</b>	<b>190.285</b>	<b>208.904</b>	<b>208.943</b>

### Otros Gastos asociados:

6. Extinción de los reintegros, por anticipos de subvenciones.	0	1.127	2.740	5.958	8.356	10.200	11.637	0
7. Indemnización al personal de administración de educación municipal.	0	2.018	2.171	6.961	5.462	4.236	3.408	0
8. Fondo de recuperación y fortalecimiento de la educación pública				200.000	150.000	100.000	0	0
<b>II) Total Otros Gastos asociados</b>	<b>0</b>	<b>3.145</b>	<b>4.910</b>	<b>212.919</b>	<b>163.818</b>	<b>114.436</b>	<b>15.044</b>	<b>0</b>

**I) + II) TOTAL** **12.176** **33.291** **70.080** **327.564** **319.797** **304.722** **223.948** **208.943**


  

  
**SERGIO GRANADOS AGUILAR**  
 Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:


  

  

  
